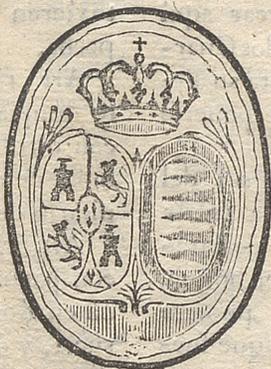


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 7 de Diciembre de 1839.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real órden declarando que los mozos que en el transcurso de una quinta á otra quinta sienten plaza en las clases de obreros y músicos de artillería, sean comprendidos en los sorteos de los pueblos á que pertenezcan.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — *El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Noviembre último me dice lo siguiente.*

El Señor Ministro de la Guerra en 10 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península, de Real órden, lo que sigue.

„He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la nueva exposicion del Ayuntamiento de la Coruña, en la cual despues de reproducir la de 10 de Junio del año último, pidiendo se declarase si los obreros y músicos de la Maestranza de Artillería debian ó no ser alistados en las quintas para el reemplazo del Ejército, sobre lo que recayó la Real orden de 10 de Noviembre del mismo, solicita que en el caso negativo cubran plaza por los cupos de los pueblos á que pertenezcan aquellos que la tomen en dichas clases en el transcurso de una quinta á otra quinta. Enterada de lo que aquella Corporacion expone, y teniendo presente lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 18 de Febrero último en beneficio de los pueblos, en cuyos sorteos son comprendidos aquellos mozos que con las circunstancias necesarias para ser sorteables se hallen sirviendo en los cuerpos de Ultramar en que hubiesen sentado plaza; oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen en acordada de 31 de Octubre último, se ha servido S. M. declarar que los mozos que en el transcurso de una quinta á otra quinta de las que se decreten para el reemplazo del Ejército, sienten plaza en las clases de obreros y músicos de artillería, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que

pertenezcan, cuando por la ordenanza de reemplazos vigente les corresponda, cubriéndola por sus cupos respectivos aquellos á quienes tocara la suerte de soldado sin salir del cuerpo donde hubiesen contraido su empeño, conforme á lo que en dicha regla 5.<sup>a</sup> se previene, y contándose éstos como quintos entregados al arma por cuenta de los que haya pedido para su reemplazo.”

De orden de S. M., comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes.

*Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Diciembre de 1839. — Jacinto Manrique. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de.*

*Concluye el Reglamento y Tarifa de los derechos de cuarentena establecidos en la Sublime Puerta.*

Art. 8.<sup>o</sup> Los buques provenientes del mar Negro, tanto cargados como vacíos, con patente sospechosa ó sucia, tomarán un Guarda de sanidad en la oficina sanitaria de Kavak, ó en la de Silvi-Bournon en el caso de imposibilidad absoluta para ellos á causa del tiempo de detenerse delante del primero de dichos puntos, pero no tendrán que sufrir ningun interrogatorio ni en una ni en otra de estas dos oficinas. Esta formalidad se cumplirá en el lazareto de Kouleli, en donde deberán tomar igualmente su Guarda suplementario.

Todas las disposiciones del art. 7.<sup>o</sup>, relativas á los buques sospechosos ó sucios destinados para el mar Negro, son igualmente aplicables á los buques procedentes de los puertos comprometidos de este mar, y que estando destinados para el mar Blanco, no quisieren cumplir su cuarentena en Constantinopla. Estos buques ten-

drán solamente la facultad de desembarcar aquí en el momento de su partida uno de los dos Guardas sanitarios, y conservarán el otro hasta su llegada á los Dardanelos, donde deberán ponerle en aquella oficina de Sanidad.

Art. 9.º Todo buque que llegue, ya sea del mar Blanco ó ya del mar Negro, deberá sufrir un interrogatorio, en el cual el Capitan declarará fielmente las condiciones sanitarias del buque, lo mismo que las comunicaciones que pudiere haber tenido durante el viaje. Si el buque fuere sospechoso ó sucio, recibirá inmediatamente el Guarda de sanidad suplementario.

Art. 10. Queda expresamente entendido que ningun encargado de la sanidad, salvo los Guardas sanitarios, podrá en caso alguno subir á bordo de los buques, ya en Constantinopla y ya en todos los otros puertos ó lugares del imperio Otomano, donde deban cumplirse formalidades sanitarias.

Esta prohibicion se observará principalmente en todo rigor con los buques, que estando destinados con patente limpia para los puertos del mar Negro donde existen cuarentenas organizadas, ó bien de estos últimos puertos para los países extranjeros, no quisieren comunicar con Constantinopla ó con cualquiera otro parage de Turquía. Estos buques estarán además exentos de la obligacion de entregar su patente al encargado de la sanidad.

En cuanto á los buques sucios ó sospechosos destinados para Constantinopla, y que hubieren ya recibido sus Guardas sanitarios, no será permitido ir á su bordo mas que al Médico de la cuarentena, en el caso especial en que hubiere alguna enfermo, para asegurarse del carácter de la enfermedad.

Art. 11. El buque en que se hubiere manifestado un accidente de peste tendrá siempre libertad de partir sin cumplir aquí su cuarentena. Estará solamente obligado á tomar una patente que mencionará el caso de peste sobrevenido á bordo.

Art. 12. A efecto de apresurar en lo posible el cumplimiento de las formalidades sanitarias, se prescribirá á todos los buques que vengan, ya del mar Blanco ya del mar Negro, que enarboleen en su palo de trinquete una de las tres banderas siguientes, á saber:

Blanco para la patente limpia.

Blanco y negro para la patente sospechosa.

Negro para la patente sucia.

Quedan exentos de la obligacion de enarbolear estos colores los buques mencionados en el primer párrafo del art. 7.º

Art. 13. Para evitar gastos considerables á los barcos de vapor que hacen el servicio semanal, se les permitirá conservar sus Guardas á bordo durante todo el tiempo que sus procedencias es-

tuvieren comprometidas ó en estado de sospecha.

Art. 14. Todo buque portador de una patente limpia que hubiere comunicado en el camino con un lugar sospechoso ó sucio, sufrirá las medidas de cuarentena reclamadas por el estado sanitario de este último lugar.

Art. 15. Los pasajeros que lleguen en buques con patente sospechosa ó sucia harán su cuarentena en Kouleli: será de quince días para la patente sucia, y de diez para la sospechosa. Queda entendido que los pasajeros que vengan del mar Blanco en buques vacíos, tanto sucios como sospechosos, participarán del beneficio de la facultad concedida á dichos buques por el segundo párrafo del art. 5.º

Los que se hallaren en el caso de hacer su cuarentena en Constantinopla, y estuvieren embarcados en buques á quienes el temporal impidiere ir á Kouleli, serán transportados allá con sus efectos en las lanchas del lazareto, y su cuarentena comenzará desde el día de la llegada del buque.

Art. 16. Todo delito en materia de cuarentena será juzgado conforme á las leyes que rigen en Europa; y el delincuente entregado á la autoridad de quien dependa para recibir su castigo.

Art. 17. Los infrascritos, estando ya convenidos hace algun tiempo que los derechos de cuarentena no podrán apercibirse hasta dos meses despues de la conclusion y firma del reglamento definitivo, creen conveniente añadir aquí que este término comienza á correr desde hoy mismo, y que por consecuencia el pago de tales derechos será obligatorio á contar desde el 10 de Agosto próximo. Los señores Delegados europeos se reservan el suplicar á sus gefes respectivos que recomienden á la aprobacion de sus Córtes la tarifa propuesta á la sazón por el Consejo de Sanidad y modificada por ellos á fin de que en el espacio de los dos meses éste objeto pueda quedar tambien arreglado definitivamente.

Art. 18. Queda convenido que el máximo de la cuarentena de las mercancías será de veinte días.

Art. 19. No teniendo por objeto el presente reglamento mas que las medidas de precaucion dirigidas contra las procedencias de mar, el Consejo de Sanidad, á propuesta de los señores Delegados, se reserva examinar y discutir con ellos en otra próxima junta la cuestion relativa á los cordones sanitarios y á las medidas locales de desinfeccion.

Artículo adicional. Queda expresamente entendido que los almacenes que se han de construir en Fener-Bahtché, conforme el art. 3., serán de fábrica de piedra. Los señores Delegados conceden tres meses para la construccion de dichos almacenes. Hasta entonces los buques sospechosos ó sucios que llegaren cargados correrán el peli-

gro del tiempo contrario si este les impide ir al lazareto de Kouleli.

Solamente el Consejo de Sanidad se obliga á emplear todos los medios que tenga en su poder para liacerlos llegar mas pronto, no debiendo empezar á contarse su cuarentena hasta el dia en que echaren anclas delante de dicho lazareto.

El presente reglamento quedará depositado en los archivos del Consejo de Sanidad, y hará fe como acta orgánica y fundamental.

Hecho y firmado en Constantinopla en la sala de sesiones del Consejo de Sanidad el 27 de Rebiul-ewel 1255 (10 Junio 1839.)

*Delegados.*

*Miembros del Consejo.*

A Pezzoni.  
Ed. de Cadalvene.  
Ant. de Raab.  
F. Bosgiovich.  
J. Bosgiovich.

Sello de S. E. el Presidente Hifzi Mustafá-Bajá.  
Dr. Miñas.  
Dr. Mac Carthy.  
Dr. Neuner.  
Dr. Bernard.  
Dr. Marchand.  
G. Franceschi.

El la imprenta Imperial.

TARIFA DE LOS DERECHOS DE CUARENTENA.

DERECHOS DE PATENTE.

*Por la entrega de la patente.*

Buques de la cabida de 1 á 1000 kilogramos . . . . .	Piastras.	2
Idem de la de 1001 á 3000. . . . .		6
Idem de la de 3001 á 5000. . . . .		10
Idem de la de 5001 á 7000. . . . .		12
Idem de la de 7001 á 10000. . . . .		16
Idem de la de 10001 á 12000. . . . .		20
Idem de la de mas de 12000. . . . .		24

*Por el simple visto.*

Buques de la cabida de 1 á 1000 kilogramos. . . . .	Piastras.	3
Idem de la de 1001 á 3000. . . . .		3
Idem de la de 3001 á 5000. . . . .		5
Idem de la de 5001 á 7000. . . . .		6
Idem de la de 7001 á 10000. . . . .		8
Idem de la de 10001 á 12000. . . . .		10
Idem de la de mas de 12000. . . . .		12

*Observaciones.* Los derechos establecidos por la presente no se satisfarán sino en Constantinopla, y no se podrá percibir ninguno por los Oficiales de sanidad de los Dardanelos y de Galípoli.

Todos los buques otomanos ó extrangeros estarán sugetos igualmente á ellos, á excepcion de los buques de guerra de cualquiera nacion á que pertenezcan que estuviesen en el caso de hacer cuarentena, y los cuales no tendrian tampoco que pagar nada por sus Guardas de sanidad.

DERECHOS DE INTERROGATORIO.

Buques de la cabida de 1 á 3000 kilogramos. . . . .	Piastras.	2
Idem de la de 3001 á 8000. . . . .		5
Idem de la de 8001 á 10000. . . . .		10
Idem de la de 10001 en adelante. . . . .		20

(N. B.) Cualquier buque que arribe á Constantinopla, cualquiera que sea su procedencia, estará obligado á satisfacer este derecho.

DERECHOS QUE SE HAN DE PERCIBIR DE LOS BUQUES EN CUARENTENA.

Buque de la cabida de 1 á 1000 kilogramos. . . . .	Por dia, piastras.	8
Idem de la de 1001 á 3000. . . . .		10
Idem de la de 3001 á 5000. . . . .		15
Idem de la de 5001 á 7000. . . . .		20
Idem de la de 7001 á 10000. . . . .		25
Idem de la de 10001 á 12000. . . . .		30
Idem de la de mas de 12000. . . . .		35

(N. B.) Queda prevenido que en este derecho se comprende tambien la paga de los Guardas de sanidad desde la llegada de los buques á Constantinopla. En cuanto al que hubiesen tomado en los Dardanelos ó en Galípoli, deberán pagarle á razon de 10 piastras por dia hasta la llegada á esta capital. En uno y otro caso la manutencion de los Guardas debe ser de cuenta de los Capitanes.

DERECHOS QUE SE HAN DE PAGAR POR LOS VIAJEROS QUE ENTRAN EN LAZARETO.

Por cada Guarda de sanidad independientemente de su manutencion. . . . .	Por dia, piastras.	10
Por departamento por los perfumes durante todo el tiempo de la cuarentena. . . . .		45

*Advertencia.* El alojamiento será gratis.

DERECHOS QUE SE HAN DE PERCIBIR POR LA DESINFECCION DE LAS MERCADERIAS.

*De las mercaderias de volumen.*

Por cada fardo que pese de 1 oque á 40. . . . .	Piastras.	1
Idem de 41 oques á 80. . . . .		2
Idem de 81 oques á 120. . . . .		3
Idem de 121 oques arriba. . . . .		4

*De las mercaderias de valor, cuya desinfeccion fuere difícil.*

Por cada fardo que pese de 1 oque á 40. . . . .		4
Idem de 41 oques á 80. . . . .		8
Idem de 81 oques á 120. . . . .		12
Idem de 121 oques arriba. . . . .		15

Buey, vaca, caballo, camello, asno, ternero, mular y otros cuadrúpedos de este género. . . . . Por pieza, piastras. 2  
 Carnero, cabra, cabrito, cordero y otros cuadrúpedos de este género. . . . . Por pieza, para. 20  
 Gallina, pato, ganso y otras aves de este género. . . . . Por pieza, para. 1  
 Constantinopla 10 de Rebiul-aljir 1255, ó sea 22 de Junio de 1839."

Todo lo que traslada á V. S. esta Direccion para su inteligencia y efectos oportunos; sirviéndose disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa Provincia para que llegue á noticia del comercio; dando V. S. aviso de haberlo verificado.

*Lo que he dispuesto anunciar en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 29 de Noviembre de 1839. — Esteban Sayró*

Gobierno político de la Provincia de Avila. — El Juez de primera instancia de Piedrahita me da parte de haberse fugado de aquella cárcel los dos presos cuyos nombres y señas se designan á continuacion; y por si se hubiesen dirigido á la Provincia de su digno mando, ruego á V. S. tenga á bien dar las órdenes convenientes para su captura caso de ser habidos, y disponer sean conducidos con toda seguridad á mi disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Avila 27 de Noviembre de 1839. — Martin de Foronda y Vicelma. — Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Señas de los fugados en la noche del 19 de Noviembre.*

Paulino Mango, edad 34 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, buena fisonomía, pelo y ojos negros, calzon y chaqueta de paño pardo, capa id., sombrero chambergo.

Juan Gutierrez, edad 24 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, cara larga, barbilampiño, pantalon azulajo, sin sombrero ni capa: ambos naturales de Pascualcóbó.

Juzgado de primera instancia de Rioseco. — Al anochecer del dia 2 de Noviembre último fué asaltado Don Justo Valdivieso, vecino de Tordehumos, cuando se retiraba con su labranza, por un hombre con capa, sombrero calañés, calzon ó pantalon corto regazado, y medias blancas, montado en un caballo paticalzado del pie izquierdo, y estrellado en toda la frente hasta el hocico, de bastante alzada; y le robó una mula burra parda de siete años, de siete cuartas menos dos dedos; y un macho mohino, de pelo cebro oscuro, de cuatro años, de siete cuartas menos un dedo, cola larga, y en el costillar izquierdo tiene en la tercera ó cuarta costilla un poco mas baja que las demas; y á fin de lograr la captura del robador, y recuperar las caballerías ro-

badas, he acordado oficiar á V. S. á fin de que se sirva prevenir á las Justicias de los pueblos de esa Provincia que si pudiesen ser habidos, procedan al arresto y conduccion á la Cárcel nacional de este partido, del reo con las caballerías, sirviéndose V. S. darme aviso de haberlo así ejecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco y Diciembre 3 de 1839. — Miguel Isidro Alvarez. — Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Administracion principal de Correos de Valladolid y su Departamento. — Direccion general de Correos. — En cumplimiento de lo mandado por S. M. en su Real orden de 26 del que espira, remito á V. adjunto el pliego de condiciones bajo las que se ha de subastar el arrendamiento del servicio de conduccion de la correspondencia desde esta Corte á Búrgos por Valladolid, á fin de que se publique en la forma acostumbrada y se inserte en el Boletin Oficial de esa provincia, señalando los dias 1.º y 20 de Enero próximo á las doce de su mañana en la Sala de la Direccion general del ramo, para la celebracion del primero y segundo remate del referido arrendamiento. — Y del recibo de esta orden, así como de su puntual y exacta egecucion, me dará el correspondiente aviso. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1839. — Juan Alvarez Guerra. — Señor Administrador principal de Correos de Valladolid.

Lo elevo á V. S. para que se sirva anunciarlo así en el Boletin Oficial de la provincia; advirtiendo que los licitadores podrán instruirse del pliego de condiciones en esta Administracion principal de mi cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de Diciembre de 1839. — Juan Barrio Ayuso. — Señor Gefe político de esta Provincia.

Empresa de derechos de Puertas de Valladolid. — En el dia 30 del actual concluye el año de depósito del vino añejo y vinagre de los cosecheros de esta Capital, debiéndose por lo tanto liquidar las existencias de estos artículos que resulten y exigirse los competentes derechos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Real Instruccion de Puertas, fecha 16 de Enero de 1835, siempre que los interesados no pidan próroga: en su consecuencia lo hace saber esta Empresa á los mismos á fin de que en el término de tercero dia, contado desde la publicacion ó insercion de este aviso, acudan á presentar en la Administracion de la expresada, sita en donde lo ha estado la especial de Puertas, la correspondiente solicitud si les acomodare disfrutar la indicada próroga, pues de lo contrario no deberán estrañar que espirado dicho plazo se lleve á efecto lo prevenido en el citado artículo de la Instruccion, y se les cobren los respectivos derechos del líquido existente. Valladolid 29 de Noviembre de 1839. — El Representante, José de Izaga.

Quien quisiere comprar una Casa en esta ciudad, sita en la calle de Panaderos, señalada con el núm. 90, compuesta de bodega, habitaciones bajas, corral, bajada á la Esgueva, patio, puerta carretera, habitaciones entresuelo y principal; acuda á su dueño que vive en la misma, y arreglará su precio.